



RECHAZA SOLICITUD PARA
CONCESION DE ACUICULTURA QUE
INDICA.

VALPARAISO, 09 ABR 2007

R. EX. N° 1155

VISTO: Lo solicitado por Pedro Jaime Barría Pérez; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio N° 160164204 de fecha 11 de agosto de 2004; el Informe Técnico N° 2492 de fecha 28 de diciembre de 2006, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Certificado N° 694/2003, emitido por la Capitanía de Puerto de Quemchi, con fecha 24 de octubre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880 y N° 20.091; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones N° 1453 de 2002 y N° 1196 de 2003, ambas de la Subsecretaría de Marina.

CONSIDERANDO:

Que en el sector solicitado por el peticionario se verifica la existencia de recursos hidrobiológicos, en particular de Erizo *Loxechinus albus*, los que de conformidad con el Informe Técnico del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría citado en Visto, constituye banco natural de recursos hidrobiológicos.

Que de acuerdo al artículo 67, inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ello obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura en dicho sector.

Que la petición presentada se refiere a un centro de producción extensiva y por tanto debe conservar una distancia mínima de 400 metros de separación con otros centros de producción intensiva.

Que el sector solicitado se ubica a menos de 400 metros del centro de producción intensiva correspondiente a la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 1453 de 2002, transferida por Resolución N° 1196 de 2003, ambas de la Subsecretaría de Marina, sin que medie accidente geográfico alguno entre ambos sectores.

Que en estas circunstancias no se cumple lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 203103176 presentada por Pedro Jaime Barría Pérez, R.U.T. N° 8.394.485-4, con domicilio en Thompson N° 255, Castro, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado al sur de Punta Centinela, Isla Taucolón, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, X Región, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 11 del D.S. N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud señalada en el numeral 1° de esta Resolución al petitionerario individualizado precedentemente, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)